



JF/ff.

REPERTORIO  
3322

E S T A T U T O S

FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO, ASISTENCIA  
TECNICA Y CAPACITACION UNIVERSITARIA

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a cuatro de Abril de mil no-  
vecientos noventa, ante mí, ALIRO VELOSO MUÑOZ, Notario  
Público, Titular de la Tercera Notaría de Santiago, con  
oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y nue-  
ve, comparece: don RAUL SMITH FONTANA, chileno, casado,  
ingeniero, cédula nacional de identidad número tres millo-  
nes cuatrocientos doce mil seiscientos cuarenta y nueve  
- seis, en su carácter de Rector y en representación de  
la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, persona jurídica de  
derecho público, ambos con domicilio en Alameda del Liber-  
tador Bernardo O'Higgins número tres mil trescientos sesen-  
ta y tres, Comuna de Estación Central, mayor de edad, a  
quien conozco por haberme exhibido la cédula citada y ex-  
pone: Por el presente acto crea y aprueba los siguientes  
Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico,  
Asistencia Técnica y Capacitación Universitaria.- TITULO  
PRIMERO.- Constitución, Nombre, Objeto, Domicilio y Dura-  
ción.- ARTICULO PRIMERO: Créase una Fundación de derecho  
privado, sin fines de lucro, que se denominará "FUNDACION  
PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO, ASISTENCIA TECNICA Y CA-  
PACITACION UNIVERSITARIA" que se registrará por el Titular

FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.C.  
41ª NOTARIA

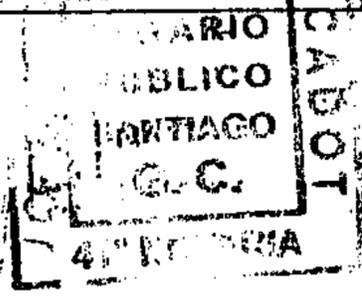
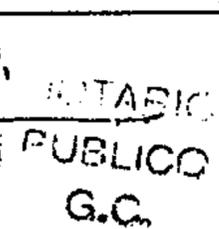


FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.C.  
41ª NOTARIA  
\* SANTIAGO

gésimo tercero del libro primero del Código Civil, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y por los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por objeto el desarrollo, coordinación, promoción y apoyo a las actividades que realice la Universidad de Santiago de Chile en materias de adaptación y desarrollo de tecnología, asistencia técnica, educación continua y la prestación de servicios técnicos orientados a la comunidad en general y al sector empresarial en particular. Dentro de este objetivo la Fundación podrá: a) Cooperar en el cumplimiento de los programas y las políticas que fijan las autoridades de la Universidad de Santiago de Chile, respecto de la capacitación, asistencia gerencial y tecnológica y prestación de servicios a profesionales, empresas e instituciones del sector público y privado.- b) Realizar la coordinación multidisciplinaria entre las diversas unidades universitarias, para ofrecer consultorías, desarrollar y administrar proyectos o realizar acciones que satisfagan las necesidades del sector público o privado y otras acciones similares.- c) Contratar servicios de profesionales, especialistas, investigadores y expertos nacionales o extranjeros, para que participen en el cumplimiento de los convenios que se celebren con terceros.- ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Fundación será la Comuna de Estación Central y tendrá duración indefinida.- TITULO SEGUNDO.- De los Fundadores y de los Adherentes.- ARTICULO CUARTO: Tendrá el carácter de Fundador la Universidad de Santiago de Chile.- ARTICULO QUINTO: Podrán participar en la Fundación, con el carácter de adherentes, instituciones universitarias nacionales o ex-

1 tranjeras, organismos internacionales, personas jurídicas  
2 que no persigan fines de lucro, y otras instituciones que  
3 sean aceptadas por la unanimidad del Consejo Directivo.-  
4 TITULO TERCERO.- Del Patrimonio.- ARTICULO SEXTO: El pa-  
5 trimonio inicial de la Fundación es la suma de UN MILLON  
6 DE PESOS que la Universidad de Santiago de Chile le apor-  
7 ta en dominio, en dinero efectivo y en este acto.- ARTI-  
8 CULO SEPTIMO: El patrimonio inicial de la Fundación se in-  
9 crementará con los bienes que adquiriera en el futuro a cual-  
10 quier título.- TITULO CUARTO.- Del Consejo Directivo.- AR-  
11 TICULO OCTAVO: La plenitud de las facultades de dirección,  
12 administración y disposición de los bienes de la Fundación  
13 residirá en un Consejo Directivo, sin perjuicio que puede  
14 delegar atribuciones administrativas o económicas en algu-  
15 nos de sus miembros o en funcionarios de su dependencia  
16 o de la Universidad de Santiago de Chile.- ARTICULO NOVE-  
17 NO: El Consejo Directivo, que será presidido por el Rector  
18 de la Universidad de Santiago de Chile, estará integrado  
19 por siete miembros que se denominarán Consejeros. Serán  
20 Consejeros los funcionarios de la Universidad de Santiago  
21 de Chile que ocupen los cargos de Vicerrector de Investi-  
22 gación y Desarrollo, de Vicerrector de Docencia y Exten-  
23 sión y de Director General de Planificación e Informáti-  
24 ca. Estos Consejeros durarán en sus funciones mientras de-  
25 sempeñen los cargos respectivos y serán reemplazados por  
26 quienes, a su vez pasen a ocupar dichos empleos.- Serán  
27 también Consejeros tres académicos de la Universidad de  
28 Santiago de Chile, propuestos al Rector por el Consejo Aca-

29 démico, de esa Corporación de entre los profesores titula-  
30 dos, asociados de la misma. Estos Consejeros durarán cin-

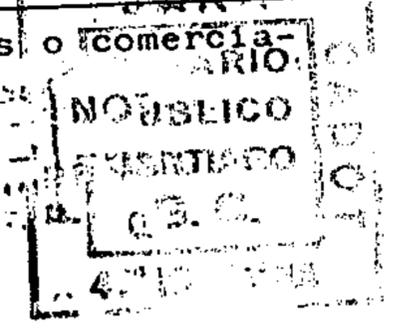
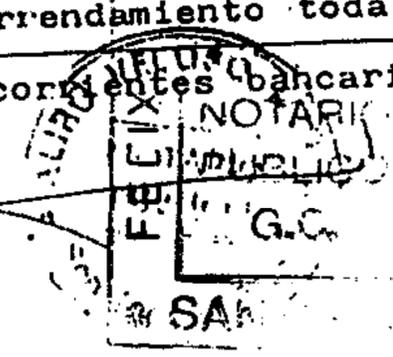


co años en sus funciones.- El Rector de la aludida Universidad podrá nombrar hasta tres Consejeros suplentes, que deberán ser académicos titulares o asociados, los que podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, salvo que con su presencia reemplacen a titulares ausentes. Estos Consejeros suplentes también durarán cinco años en sus cargos.- En su primera Sesión, el Consejo Directivo designará entre sus miembros un Secretario y un Tesorero.- ARTICULO DECIMO: Un Reglamento fijará las obligaciones de asistencia a reuniones y los motivos para cesar en sus cargos, si correspondiere.- ARTICULO UNDECIMO: El Consejo Directivo se constituirá con un quorum de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, salvo los casos en que los Estatutos establezcan otros quorums o mayorías diferentes.- ARTICULO DUODECIMO: El Consejo se reunirá una vez al mes o cuando sea convocado por el Presidente.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Corresponderá al Consejo Directivo, y sin que esa enumeración resulte taxativa o importe limitación de lo establecido en el artículo Octavo, las siguientes atribuciones: a) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines; b) Adquirir y enajenar a cualquier título bienes raíces, muebles, corporales e incorporales; acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios y constituir toda clase de gravámenes. En el caso de bienes raíces, se deberá contar con el voto favorable del Presidente; c) Aprobar los programas de trabajo y de investigación, los presupuestos, memorias y balance

1 anuales de la Fundación, a proposición del Director Ejecu-  
2 tivo de la misma; d) Aprobar los reglamentos internos de  
3 la fundación; e) Remover al Director Ejecutivo de la Fun-  
4 dación, por acuerdo fundado de los dos tercios del Conse-  
5 jo Directivo; f) Contratar préstamos u otras formas de cré-  
6 ditos, avances contra aceptación, préstamos con letras,  
7 sobregiros, pagarés de toda clase, con y sin garantías,  
8 celebrar transacciones y compromisos de cualquier natura-  
9 leza; g) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar  
10 o aceptar comodatos, fideicomisos, usufructos, en especial  
11 sobre edificios, equipos, instalaciones, bienes muebles,  
12 etcétera, de la Universidad de Santiago de Chile; h) For-  
13 mar o integrar sociedades, personas jurídicas en general  
14 y comunidades, aportar bienes a ellas, disolverlas y li-  
15 quidarlas; i) A proposición del Director Ejecutivo de la  
16 Fundación: aprobar la planta de personal, fijar las remu-  
17 neraciones, viáticos, pagos extraordinarios, gastos de re-  
18 presentación y otras asignaciones; j) Conferir y revocar  
19 poderes generales o especiales al Director Ejecutivo, a  
20 funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile, que  
21 se refieran a sus facultades administrativas y/o económi-  
22 cas y designar al Secretario del Consejo Directivo; k) In-  
23 terpretar, en sesión citada especialmente al efecto, todas  
24 las cuestiones no previstas en los Estatutos y aclarar las  
25 dudas que éstos puedan ofrecer; l) Designar auditores ex-  
26 ternos, si la situación así lo aconseja; m) Ejercer en jui-  
27 cio las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo  
28 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las  
facultades de representación del Presidente de la Funda-

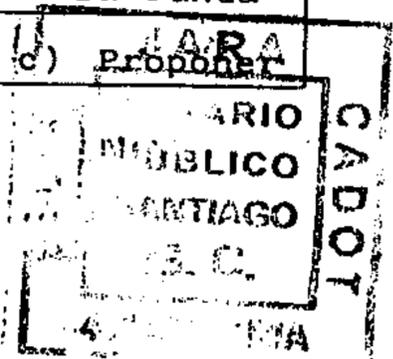
ción; n) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bie-

es. ñ) Contratar cuentas corrientes bancarias o comercia-



les, ya sean de depósito, de crédito o de ahorro; girar, sobregirar y depositar en ellas; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, avalar, endosar, descontar y protestar documentos mercantiles de cualquier naturaleza, girar, endosar y protestar cheques; o) Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades, sin perjuicio de las facultades de representación del Presidente de la Fundación; p) Gestionar financiamiento para atender a las necesidades de proyectos específicos de extensión, docencia, investigación y publicidad y difusión de las actividades de Fundación; q) Mantener relaciones de intercambio, coordinación y cooperación con otros centros de investigación, Colegios Profesionales, centros culturales, asociaciones gremiales y con la industria nacional relacionada con las áreas de actividades de la Fundación; r) Cooperar con las Universidades y con los Centros o Instituciones nacionales o internacionales similares en el desarrollo de determinados programas o proyectos.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Además de las facultades señaladas precedentemente, el Consejo tendrá las siguientes facultades especiales: uno.- Constituir Centros especializados a través de los cuales se efectúe la gestión y el desarrollo de los proyectos y acciones por áreas.- dos.- Nombrar y remover a los Directores de los Centros.- tres.- Dictar un Reglamento para la constitución, dirección, organización, funcionamiento y atribuciones de los Centros.- TÍTULO QUINTO.- Del Presidente y del Vicepresidente.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Al Presidente de la Fundación le co-

1 rresponderá presidir el Consejo Directivo y tendrá las si-  
2 guientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se  
3 le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos,  
4 Reglamentos Internos y aquellas que le otorgue el Conse-  
5 jo Directivo: a) Tener la Dirección General de todos los  
6 asuntos de la Fundación; b) Representar judicial y extra-  
7 judicialmente a la Fundación, conforme a la legislación  
8 vigente; c) Convocar y presidir las reuniones del Conse-  
9 jo Directivo; d) Citar al Consejo a sesión extraordinaria  
10 cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por es-  
11 crito a lo menos cinco Consejeros o al Director Ejecuti-  
12 vo; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, regla-  
13 mentos y acuerdos del Consejo; f) Firmar las comunicacio-  
14 nes y documentos del Consejo que no se hubieren encomen-  
15 dado a otras personas.- ARTICULO DECIMO SEXTO: En caso de  
16 ausencia o imposibilidad del Presidente, circunstancia que  
17 no será necesario acreditar ante terceros, será subroga-  
18 do por el Consejero que el Rector designe anualmente con  
19 el carácter de Vice Presidente y con todas las facultades  
20 del primero establecidas por estos Estatutos y los Acuer-  
21 dos del Consejo.- TITULO SEXTO.- Del Secretario, Del Te-  
22 sorero y del Secretario Administrativo.- ARTICULO DECIMO  
23 SEPTIMI: Del Secretario.- El Secretario de la Fundación  
24 tendrá las siguientes funciones: a) Llevar los libros de  
25 Actas; b) Citar a las reuniones del Consejo, por orden del  
26 Presidente; c) Despachar la correspondencia de mero trámi-  
27 te; d) Actuar de Ministro de Fe.- Del Tesorero: El Teso-  
28 rero de la Fundación tendrá las siguientes funciones: a)



Tener a su cargo la vigilancia de los bienes de la Funda-  
b) Llevar los libros de Contabilidad; c) Proponer

al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto y confeccionar el balance.- Del Secretario Administrativo: El Consejo Directivo designará un Secretario Administrativo que no formará parte del Consejo y que durará en su cargo mientras cuente con la confianza de aquél. Le corresponderá conjuntamente con el Secretario de la Fundación llevar las Actas de las sesiones del Consejo, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás Consejeros asistentes a la respectiva sesión y cumplirá además las funciones que le encomiende el Consejo. El Consejo resolverá la forma de llevar las actas, pudiendo disponer que se confeccionen dactilográficamente. Su remuneración será fijada por el propio Consejo Directivo.- TITULO SEPTIMO.- Del Director Ejecutivo.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Director Ejecutivo de la Fundación será designado por el Rector de la Universidad de Santiago de Chile y no será integrante del Consejo Directivo.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Corresponderá al Director Ejecutivo de la Fundación las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos estatutos, reglamentos o de las que le delegue el Consejo Directivo: a) Proponer el o los programas de adaptación y desarrollo de tecnología, asistencia técnica, educación continua y de prestación de servicios que se desarrollarán en cada año; b) Proyectar la actividad de la Fundación a nivel nacional e internacional; c) Organizar y reorganizar cuando corresponda, las dependencias de la Fundación, sus Centros de especializados, sus servicios, oficinas y coordinar su trabajo, requiriendo la aprobación del Consejo Directivo cuando lo anterior signifique modificar la planta del perso-

nal; d) Dirigir la Fundación en su integridad, aplicar los  
Estatutos y Reglamentos y hacer cumplir los acuerdos del  
Consejo Directivo; e) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto anual para su funcionamiento, el programa de trabajo, las políticas financieras y presupuestarias, las memorias y balances anuales; f) Firmar los documentos, correspondencia y comunicaciones de la Fundación que no correspondan al Presidente del Consejo Directivo; g) Resolver lo relativo a publicidad y relaciones públicas de la Fundación, dando cuenta al Consejo Directivo; h) Tener a su cargo la administración del personal, incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y otros aspectos relativos a éstas materias, sometiendo a aprobación del Consejo Directivo sus políticas sobre el particular; i) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo en razón de su cargo; j) Tendrá además las facultades, atribuciones y obligaciones que acuerde el Consejo Directivo.- TITULO OCTAVO.- De la Memoria y Balance.- ARTICULO VIGESIMO: El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales y la Memoria y Balance deberán confeccionarse al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto ley número mil trescientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y seis.- TITULO NOVENO.- De la Reforma de los Estatutos y Extinción de la Fundación y del Destino de sus Bienes.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La reforma de los Estatutos deberá ser acordada por el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, incluido el voto conforme

FELIX  
NOTARIO  
PÚBLICO  
SANTIAGO  
G.C.  
41ª NOTARIA

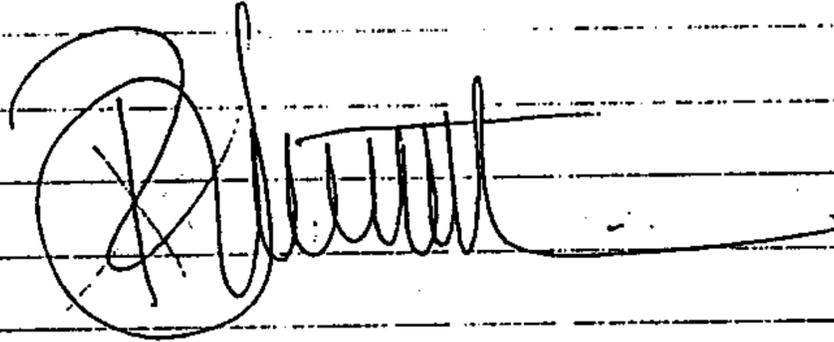
ALIRO VELOSO MUÑOZ  
NOTARIO  
PÚBLICO  
SANTIAGO - CHILE

NOTARIO  
PÚBLICO  
SANTIAGO  
G.C.  
41ª NOTARIA

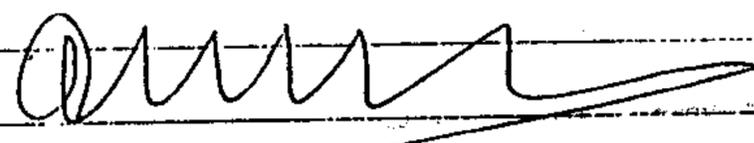
CADOT

1 te convocada al efecto. La disolución voluntaria de la Fun-  
2 dación deberá ser acordada con el mismo quorum señalado  
3 para la reforma de los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SE-  
4 GUNDO: Terminada la existencia de la Fundación, de confor-  
5 midad al artículo precedente o en virtud de una causa le-  
6 gal, sus bienes pasarán a la Universidad de Santiago de  
7 Chile.- PRIMER ARTICULO TRANSITORIO: El Primer Consejo Di-  
8 rectivo estará integrado por las siguientes personas: Raúl  
9 Smith Fontana: Rector.- Pedro Navarrete Alarcón: Vice Rec-  
10 tor de Investigación y Desarrollo.- Hernán Ayarza Elorza:  
11 Vice Rector de Docencia y Extensión.- Arturo Meléndez In-  
12 fante: Director General de Planificación e Informática.-  
13 Profesor Arnoldo Arias Montenegro: Académico Facultad de  
14 Ingeniería.- Profesor Mario de la Fuente Sáez: Académico  
15 Facultad de Administración y Economía.- Profesor Oscar Ri-  
16 cardo Pesse Lohr: Académico Facultad de Ciencia.- Se fa-  
17 culta al abogado Gustavo Robles Labarca, Director Jurídi-  
18 co de la Universidad de Santiago de Chile, para que con-  
19 junta o separadamente con el abogado don Octavio Aguilar  
20 Maggi, proceda a solicitar el beneficio de la personali-  
21 dad jurídica y la aprobación de los Estatutos de la Funda-  
22 ción y para que acepte las modificaciones que acuerde el  
23 Presidente de la República, y para suscribir todas las es-  
24 crituras y documentos necesarios para la total legaliza-  
25 ción de esta Fundación.- El poder con que comparece el Rec-  
26 tor de la Universidad de Santiago de Chile consta del de-  
27 creto supremo número quinientos treinta, de mil novecien-  
28 tos ochenta y nueve, del Ministerio de Educación Pública,  
29 publicado en el Diario Oficial de fecha veintisiete de No-  
30 viembre de mil novecientos ochenta y nueve.- Redactó el

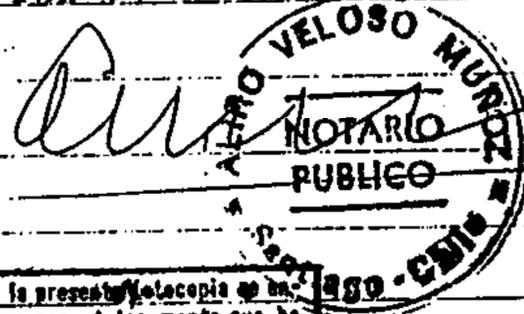
abogado don Octavio Aguilar M.- En comprobante, previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- 



ALIRO VELOSO MUÑOZ  
Nº. 3.328.



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, 4 de Abril  
de 1990.-

  
ALIRO VELOSO MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO  
Nº. 3.328.

CERTIFICO que la presente fotocopia se encuentra conforme con el documento que he tenido a la vista y devuelto al interesado.

03 JUN 1998

~~Felix Sara Cadot~~  
NOTARIO PÚBLICO DE SGO.

FELIX SARA CADOT  
NOTARIO PÚBLICO  
SANTIAGO G.C.  
41ª NOTARÍA

CERTIFICO que la presente fotocopia se encuentra conforme con el documento que he tenido a la vista.

22 9 SET. 1997

SANTIAGO,

FELIX SARA CADOT  
NOTARIO PÚBLICO  
SANTIAGO G.C.  
41ª NOTARÍA

CONFORME CON EL ORIGINAL DE LA FOTOCOPIA DE LA FOLIA 404, INC. S.A.  
 LA FOLIA ORIGINAL DE LA FOLIA 404, INC. S.A. QUEDA  
**INUTILIZADA**

CERTIFICO que la presente fotocopia se encuentra conforme con el documento que he tenido a la vista y devuelvo al interesado

26 JUL 2006

★ Félix Jara Cadot ★  
 NOTARIO PUBLICO DE SIGO.

CERTIFICO que la presente fotocopia se encuentra conforme con el documento que he tenido a la vista y devuelto al interesado.

4 JUL 2001

★ Félix Jara Cadot ★  
 NOTARIO PUBLICO DE SIGO.

RAUL CIPUENTES ARCE  
 SUPLENTE DEL TITULAR  
 FELIX JARA CADOT

JARA  
 NOTARIO PUBLICO  
 SANTIAGO G. C.  
 41° NOTARIA  
 CADOT

JARA  
 NOTARIO PUBLICO  
 SANTIAGO G. C.  
 41° NOTARIA  
 CADOT

3 JUN 1991

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

**TRAMITADO** 727

13 AGO. 1991

8 JUL 1991

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. CUENTAS		
SUB. DEPT. CPYNA BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. VOP. U. Y. T.		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

MINISTERIO DE JUSTICIA  
 OFICINA DE PARTES decretó lo que sigue:

Visados estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado,

**DECRETO :**

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION UNIVERSITARIA", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada fundación, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 04 de abril de 1990 y 23 de abril de 1991, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Alvaro Veloso Muñoz.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JARA  
 NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.C.  
 41ª NOTARIA CADOT

FRANCISCO MARCELO CERECEDA  
 Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento. Le saluda cordialmente

REPUBLICA DE CHILE  
 SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA

MARILTA BERNER TAPIA  
 Subsecretario de Justicia

REFRENDACION  
 REP. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

DISTRIBUCION(T)  
 - Contraloria  
 - Intend. Metrop.  
 - Subs. de Educación  
 - C/D.E.  
 - Diario Oficial  
 GUSTAVO ROBLES L.  
 DEPTO. JURIDICO  
 UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

TRANSCRITO POR A SU ORIGINAL

CERTIFICO que la presente fotocopia se encuentra conforme con el documento que he tenido a la vista y devuelvo al interesado.

26 JUL 2006

★ Félix Jara Cadot ★  
NOTARIO PUBLICO DE STGO.

JARA  
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.C.  
FELIX CADOT  
41º NOTARIA

**RAUL CIFUENTES ARCE**  
SUPLENTE DEL TITULAR  
FELIX JARA CADOT